ADICION No. 001 AL CONTRATO No. 20240969 DERIVADO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASI-IUB-011-2024 CUYO OBJETO ES: "RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTOS DE SOFTWARES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA LÍNEA DE DISEÑO GRÁFICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS, EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES DE LA IUB PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA EN EL PROCESO ENSEÑANZA – APRENDIZAJE".

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.785.198 de Soledad, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022 emanado por el consejo directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB** con **NIT. No. 802.011.065-5**, Establecimiento Público de Educación Superior del orden Distrital con impacto en el área metropolitana, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación Distrital, con carácter académico de Institución Universitaria otorgado mediante la Resolución No. 20964 del 22 de diciembre de 2015 e incorporado al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante Acuerdo 0012 del 14 de julio de 2016, y que para los efectos del presente contrato se denominará **IUB**, y por la otra **RAUL SEBASTIAN VILLAMIL BARRETO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.735.706, en su calidad de representante legal de la Sociedad **INDEXA SYSTEMS S.A.S.**, identificado con el **NIT. 901.246.775-4,** quien se denominará (la/el) **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente **ADICION No. 001 AL CONTRATO No. 20240969,** previo las siguientes:

1) CONSIDERANDOS:	De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.). Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y

	explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" – Sentencia C-713- 09 Corte Constitucional La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resiliente, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno. Que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA – IUB, suscribió con INDEXA SYSTEMS S.A.S., Contrato No. 20240969, el día veinte (20) de diciembre de 2024 que tiene por objeto: "RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTOS DE SOFTWARES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA LÍNEA DE DISEÑO GRÁFICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS, EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES DE LA IUB PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA EN EL PROCESO ENSEÑANZA – APRENDIZAJE" Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Que teniendo en cuenta el crecimiento exponencial en los últimos meses del número de estudiantes matriculados en los programas regulares de la Institución, específicamente en el programa de Diseño Gráfico y el incremento proyectado para la vigencia 2025, se hace necesario aumentar el número de licencias del software Adobe Creative Cloud para garantizar que la Institución cuente con la cantidad de licencias adecuadas para la prestación de los servicios académicos del programa de Diseño Gráfico de la Institución. Que se solicitó al Contratista solicitud de adquisición de 31 licencias adicionales a las inicialmente contratadas, la cual fue remitida por el Contratista en fecha 26 de diciembre de 2024, y que se solicitaron las correspondientes disponibilidades presupuestales, las cuales fueron garantizadas mediante la expedición del CDP No. 240749. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y

	asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este". Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Que se solicitó cotización al contratista quién mediante documento de fecha 16 de noviembre de 2024 remitió cotización. En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato en referencia, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato No. 20240969, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS CON DIECISEÍS CENTAVOS M/L ($34.786.072,16), en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEÍS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L ($287.574.876,96). Que la presente ADICIÓN No. 1 se encuentra amparada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 240749 del Presupuesto para la Vigencia Fiscal de 2024.
CLÁUSULAS	
2) OBJETO:	**ADICION No. 001** al **Contrato No. 20240969** suscrito con **INDEXA SYSTEMS S.A.S.** cuyo objeto es **"RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTOS DE SOFTWARES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA LÍNEA DE DISEÑO GRÁFICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS, EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES DE LA IUB PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA EN EL PROCESO ENSEÑANZA –**

	APRENDIZAJE"
3) VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	Adicionar al valor del Contrato No. **20240969**, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS CON DIECISEÍS CENTAVOS M/L ($34.786.072,16),** en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEÍS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L ($287.574.876,96).** **FORMA DE PAGO** La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales de acuerdo a cada servicio prestado, dentro de los sesenta días (60) días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro, previa certificación a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y presentación de los pagos de la seguridad social y parafiscales.
4) SUJECIÓN PRESUPUESTAL	La presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 240749 de 30 de septiembre de 2024 expedido por el jefe de Presupuesto de la entidad.
5) REESTABLECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA	En virtud de lo señalado en el parágrafo del artículo 17 del clausulado anexo al contrato **"*Restablecimiento o ampliación de la Garantía*",** el contratista en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. El incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía facultará a la IUB para declarar la caducidad del contrato.
6) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION	El presente acto se perfecciona con su suscripción por ambas partes mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II. La ejecución de la presente adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.
7) EQUILIBRIO ECONÓMICO:	La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento
8) VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece

Proyecto: Iliana Arenas Hoyos // Asesora Jurídica Externa Secretaria General
Aprobó: Ángela Hernández V. // Secretaria General